



LICEO BICENTENARIO
DE TEMUCO

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN LICEO BICENTENARIO DE TEMUCO

DAEM
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

INDICE

TÍTULOS	ARTÍCULOS	PÁGINA
	<i>Consideraciones</i>	1
TÍTULO I	<u><i>Disposiciones generales.</i></u>	2
	<i>Artículo 1°</i>	2
	<i>Decretos Facultativos de Evaluación y Promoción</i>	
	<i>Artículo 2°</i>	2
	<i>Niveles De Educación</i>	
	<i>Artículo 3°</i>	2
	<i>Planes y Programas</i>	
	<i>Artículo 4°</i>	2
	<i>Coordinación de las Actividades Pedagógicas y de Evaluación</i>	
	<i>Artículo 5°</i>	3
	<i>Diagnóstico</i>	
	<i>Artículo 6°</i>	3
	<i>Reforzamientos</i>	
	<i>Artículo 7°</i>	3
	<i>Asignatura de religión</i>	
	<i>Artículo 8°</i>	4
	<i>Término del Año Lectivo</i>	
TÍTULO II	<u><i>De la evaluación.</i></u>	
	<i>Artículo 9°</i>	4
	<i>Evaluación de los Aprendizajes</i>	
	<i>Artículo 10°</i>	4
	<i>Tipos de Evaluaciones</i>	
	<i>Artículo 11°</i>	4
	<i>Procedimientos Evaluativos</i>	
	<i>Artículo 12°</i>	5
	<i>Instrumentos de Evaluación</i>	
	<i>Artículo 13°</i>	5
	<i>Calificaciones</i>	
	<i>Artículo 14°</i>	5
	<i>Porcentaje de Aproximación en Calificaciones</i>	
	<i>Artículo 15°</i>	6
	<i>Escala Numérica de las Calificaciones</i>	
	<i>Artículo 16°</i>	6
	<i>Evaluación de los Aprendizajes Esperados</i>	
	<i>Artículo 17°</i>	7
	<i>Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales</i>	
	<i>Artículo 18°</i>	7
	<i>Porcentaje de Aprobación</i>	
	<i>Artículo 19°</i>	7
	<i>Retrealimentación de las Evaluaciones</i>	
	<i>Artículo 20°</i>	7

	<i>Del Derecho a Conocer sus Pruebas</i>	
	<i>Artículo 21°</i>	8
	<i>Evaluación Diferenciada.</i>	
	<i>Artículo 22°</i>	8
	<i>Número de Calificaciones por Semestre</i>	
	<i>Artículo 23°</i>	8
	<i>Construcción y Estructura Técnica de las Evaluaciones</i>	
	<i>Artículo 24°</i>	9
	<i>Inasistencia a Pruebas</i>	
	<i>Artículo 25°</i>	9
	<i>Procedimiento en Caso de Plagio o Copiar en una Prueba</i>	
	<u><i>De la promoción y certificación.</i></u>	
TÍTULO		
III		
	<i>Artículo 26°</i>	10
	<i>Aprobación del Proceso de Enseñanza</i>	
	<i>Artículo 27°</i>	10
	<i>Calificaciones en la Asignatura de Religión</i>	
	<i>Artículo 28°</i>	10
	<i>Logro de los Aprendizajes esperados, asistencia y Promoción</i>	
	<i>Artículo 29°</i>	11
	<i>Certificado Anual de Estudio</i>	
	<i>Artículo 30°</i>	11
	<i>Actas de Registro</i>	
	<i>Artículo 31°</i>	11
	<i>Reconocimiento y Premiación Anual</i>	
	<i>Artículo 32°</i>	
	<i>Elaboración y Actualización del Reglamento Interno de Evaluación y Promoción</i>	12

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN LICEO BICENTENARIO DE TEMUCO

La evaluación es un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información al profesor (a) para apoyar a los/as estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel.

CONSIDERANDO:

- 1.- Los lineamientos curriculares establecidos en los Decretos Supremos de Educación N°614 de 2013, N° 369 de 2015, N° 220 de 1998 y su reformulación N° 254 de 2009 y el Decreto N° 257 de 2009, que aprueban las Bases Curriculares, los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Media y Educación de Adultos respectivamente, y del Decreto N° 83 de 2015, se regularán las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los alumnos de Enseñanza Básica, Media y Educación de Adultos, de este establecimiento educacional.
 - 2.- La flexibilidad que el sistema educacional otorga a la conducción del proceso educativo al Liceo Bicentenario de Temuco y a todos los establecimientos educacionales del país.
 - 3.- La necesidad de aumentar la responsabilidad pedagógica que el establecimiento debe asumir respecto a los resultados de aprendizaje de los alumnos y que faculta para que en el marco regulatorio vigente, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación
-

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

Decretos Facultativos de Evaluación y Promoción

El Decreto de Evaluación y Promoción Escolar N ° 511 de 1997 de educación básica, el Decreto N ° 112 de 1999 de educación media (1° y 2° medio) y el DEX. N° 83 de 2001 de educación media (3° y 4° medio); facultan a los establecimientos educacionales para elaborar su propio Reglamento de Evaluación y Promoción en el marco de la Reforma Educacional.

ARTICULO 2 °

Niveles De Educación

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de educación básica NB5 Y NB6 (7° Y 8°) y educación media (1°, 2°, 3° y 4° medio).

ARTICULO 3°

Planes y Programas

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio del Ministerio de Educación y para efectos del proceso de evaluación, el presente Reglamento es elaborado en base a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N ° 511, artículo 4° del DEX n° 112 y artículo 11° del DEX n° 83.

ARTICULO 4°

Coordinación de las Actividades Pedagógicas y de Evaluación

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, serán de responsabilidad del Director del Establecimiento a través de la Coordinación Pedagógica, quien tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad supervisar el cabal cumplimiento del presente reglamento. Cualquier resolución debe ser por escrito y quedar en acta de consejo con el Grupo Profesional de Trabajo. (GPT).

ARTICULO 5°***Diagnóstico***

El proceso de enseñanza aprendizaje será de régimen semestral, el cual se iniciará con un diagnóstico coordinado y calendarizado por Dirección, Coordinación Pedagógica y docentes en las asignaturas de:

- Lenguaje y Comunicación,
- Educación Matemática,
- Estudio y Compresión Sociedad,
- Estudio y Comp. Naturaleza e
- Inglés

ARTICULO 6°***Reforzamientos***

Como parte inherente al proceso enseñanza – aprendizaje, los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje deberán asistir a clases de reforzamiento hasta lograr el aprendizaje esperado. Proceso que será ejecutado por los profesores de la asignatura a reforzar, con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los estudiantes (Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales, Biología, Química y Física).

La evaluación de las actividades de reforzamiento educativo que se realizan fuera de las horas curriculares tendrá un propósito básicamente formativo.

ARTICULO 7°***Asignatura de religión***

En el caso de la asignatura de Religión, los padres o apoderados deberán manifestar por escrito su aceptación o no de esta asignatura para sus hijos. Una vez manifestada la voluntad del padre o apoderado en torno a esta opción, ésta no puede ser retirada y la asistencia a estas clases tiene carácter de obligatoria. (D.S. 924/83 de Educación).

En el caso de los padres y/o apoderados que manifiesten la no autorización de asistir a la asignatura de Religión, deben asistir a Taller en el mismo horario.

ARTICULO 8°

Término del Año Lectivo

El término del año lectivo se fijará cada año respetando el calendario escolar y las fechas entregadas por el Ministerio de Educación.

TITULO II.- DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 9°

Evaluación de los Aprendizajes

La evaluación es parte del proceso de Enseñanza-Aprendizaje y pretende medir las competencias, destrezas y habilidades de los alumnos y alumnas.

ARTICULO 10°

Tipos de Evaluaciones

Las evaluaciones serán: diagnóstica, formativa y sumativa.

Entenderemos por evaluación: Proceso de sistematización de información con respecto a contenidos (conceptuales, procedimentales y/o actitudinales) en función de objetivos o aprendizajes esperados. Este proceso permite la toma de decisiones para mejorar las prácticas educativas y el proceso enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

Evaluación diagnóstica: En este tipo de evaluaciones se consideran los conocimientos previos de los estudiantes en relación con algún contenido, objetivo o aprendizaje esperado. Su propósito es identificar el nivel de conocimiento al inicio de un proceso de enseñanza. La evaluación diagnóstica no es calificada.

Evaluación formativa: Su propósito consiste en monitorear el desarrollo de un proceso de enseñanza-aprendizaje en función de un objetivo o aprendizaje esperado.

Evaluación sumativa: Su objetivo es obtener información con respecto al término de un proceso de enseñanza-aprendizaje, resultados que permitirán la toma de decisiones sobre las acciones pedagógicas a seguir

ARTICULO 11°

Procedimientos Evaluativos

Atendiendo a las diferencias individuales los procedimientos evaluativos serán variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es deseable aplicar diversas modalidades para la constatación del logro de las competencias. Para ello se utilizarán instrumentos escritos objetivos, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigación individual, entrevistas, confección de maquetas, entre otros.

ARTICULO 12°

Instrumentos de Evaluación

Cualquiera sea el procedimiento empleado para una evaluación, deberá ser previamente visado por la Unidad Técnico Pedagógica, el cual será entregado por el profesor a lo menos con una semana de anticipación.

Los instrumentos de evaluación de carácter sumativo, tendrán un formato con elementos estandarizados, siendo éstos: Aprendizajes Esperados y Contenidos. Además, deberá incluir al menos un ítem de comprensión lectora (o resolución de problemas, según corresponda) y redacción. Quedan exentas las pruebas de nivel, cuyo formato deberá obedecer a reactivos de preguntas cerradas (alternativas).

El profesor, con un tiempo de anticipación de a los menos una semana, deberá dar a conocer a los estudiantes los Aprendizajes Esperados y Contenidos anteriormente señalados.

En la retroalimentación, se debe presentar al alumno una tabla de corrección con los indicadores de logro.

ARTICULO 13°

Calificaciones

Durante el año lectivo los alumnos/as tendrán las siguientes calificaciones:

Parciales: Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno.

Semestrales: Corresponderán al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.

Finales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno.

ARTICULO 14°

Porcentaje de Aproximación en Calificaciones

Corresponderá aplicar la aproximación de centésima a décima superior (0,5 sube a la décima superior) en las calificaciones semestrales, finales y promedio general. No corresponderá hacerlo en las calificaciones parciales.

ARTICULO 15°

Escala Numérica de las Calificaciones

Los alumnos/as serán calificados en todas las Asignaturas correspondientes, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal. La nota mínima de promoción es 4.0 (cuatro, cero), excepto Religión que lo hará en conceptos.

En los procesos de evaluación se podrán considerar aspectos ponderales para los diferentes niveles de logro de aprendizajes.

La calendarización de las Evaluaciones se realizará de manera semestral.

ARTICULO 16°

Evaluación de los Aprendizajes Esperados

El logro de los Aprendizajes Esperados será evaluado en cada Asignatura mediante procedimientos e instrumentos.

Se aplicarán dos evaluaciones de nivel en los meses de Julio y Noviembre en las Asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Inglés, para determinar los estados de avance y establecer las medidas remediales, en el caso que correspondan, tendiente al logro de los citados aprendizajes. En el caso de los estudiantes de Cuarto año Medio, el primer semestre rendirán esta evaluación la misma fecha que el resto de los niveles, pero el segundo semestre rendirán las Evaluaciones de Nivel en el mes de octubre.

Las Evaluaciones de Nivel se realizarán, por asignatura, en un horario común en todos los niveles, el cual será entregado en el calendario de evaluación de cada semestre. La exigencia para la calificación de estas pruebas es del 60%; en caso de no asistir a la evaluación y no tener la debida justificación médica o llegar atrasado a su rendición, esta exigencia subirá al 70%. Si un estudiante, durante el primer semestre, no rinde la Evaluación de Nivel, deberá rendirla a comienzos del segundo semestre, en un horario acordado con el profesor de la asignatura pendiente.

A comienzos de cada año escolar, los estudiantes rendirán una evaluación que pretende diagnosticar el conocimiento adquirido el año anterior en las asignaturas ya mencionadas. Esta no será evaluada, sin embargo, los estudiantes que no hayan rendido la Evaluación de Nivel correspondiente al segundo semestre del año anterior, exceptuando los alumnos que ingresen por primera vez al liceo, la rendirán con una calificación que corresponderá a la prueba que no fue rendida el año pasado.

ARTICULO 17°

Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales

La evaluación de los O.F.T. se expresará cualitativamente y se referirá a las áreas de: Crecimiento y Autoafirmación Personal, Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética, La Persona y su Entorno. Esta evaluación, será consignada en un apartado especial del libro de clases y se incluirá en todos los informes que se entreguen del estudiante, siendo el responsable de este registro el Profesor Jefe del curso.

ARTICULO 18°

Porcentaje de Aprobación

Ningún profesor(a) está autorizado para consignar en el libro de clases las calificaciones inferiores a 4.0 cuando superen el 30% de las notas totales del curso, sin antes consultar con Coordinación Pedagógica, quien analizará la situación. Cabe destacar que el docente deberá entregar un análisis de los resultados del instrumento evaluativo con el informe respectivo a Coordinación Pedagógica.

Frente a los resultados negativos señalados anteriormente, se debe realizar una retroalimentación de los contenidos trabajados y evaluar posteriormente con un instrumento diferente al aplicado.

Para efectos de calificación en estas situaciones, se promediará la nota obtenida de la primera evaluación con la nota obtenida de la evaluación remedial. En el caso de los(as) alumnos(as) que hayan obtenido 6,0 o superior en la primera evaluación y en la evaluación remedial hayan obtenido una nota inferior, se respetará la calificación de su primera evaluación.

ARTICULO 19°

Retroalimentación de las Evaluaciones

Como una instancia más del proceso de Enseñanza Aprendizaje, los profesores, en conjunto con sus alumnos, deben realizar una retroalimentación en todas las evaluaciones. (Según corresponda).

ARTICULO 20°

Del Derecho a Conocer sus Pruebas

Todo alumno(a) tiene derecho a conocer su prueba, la cual una vez revisada y retroalimentada, debe ser archivada en la carpeta del alumno de cada asignatura, a excepción de las pruebas con calificación inferior a 4,0. Éstas serán retenidas por el profesor de asignatura o profesor jefe hasta tomar las medidas remediales pertinentes, según la situación académica de cada alumno(a).

La modalidad que empleará el establecimiento para la entrega de información a los padres y apoderados, será por página Web y en un informe de rendición del alumno en forma bimestral en la reunión de padres y apoderados. Cada profesor ingresará a la plataforma las calificaciones de su asignatura, siendo el profesor jefe el encargado de hacer entrega de dicho informe.

ARTICULO 21°

Evaluación Diferenciada.

Será aplicada en aquellos casos donde el alumno tenga dificultades temporales o permanentes (sólo en casos de salud), que les impidan rendir una evaluación tipo y desarrollar adecuadamente el proceso de aprendizaje en algunas asignaturas del plan de estudio.

Casos Especiales.

En casos debidamente justificados el Director del Establecimiento Educacional, previa consulta al profesor jefe de curso y al profesor de asignatura, podrá autorizar la eximición de los alumnos de una asignatura. (Artículo 5° Decreto 511 del 8 de Mayo de 1997).

ARTICULO 22°

Número de Calificaciones por Semestre

Los alumnos tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante el semestre:

- Las asignaturas que cuenten con cuatro (4) o menos horas semanales deberán contar con un mínimo de cuatro (4) notas parciales, a excepción de Educación Tecnológica que contará con tres (3) notas parciales.
- Las asignaturas con cinco o más horas semanales deberán contar con un mínimo de 6 notas parciales. Tres corresponderán a evaluaciones sumativas, una evaluación de nivel y dos evaluaciones formativas.

ARTICULO 23°

Construcción y Estructura Técnica de las Evaluaciones

La construcción y estructura técnica de las evaluaciones sumativas será responsabilidad del profesor de asignatura respectivo y para su aplicación requerirá ser visada por Coordinación Pedagógica.

Antes de aplicar una evaluación sumativa, el docente deberá efectuar una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar.

Todas las calificaciones deben estar consignadas en el Libro de Clases y la plataforma 15 días después de la evaluación, las cuales deberán coincidir con la calendarización entregada por el docente de cada asignatura a Coordinación Pedagógica.

ARTICULO 24°

Inasistencia a Pruebas

Toda inasistencia a una evaluación debe ser justificada con el apoderado del alumno y debe presentarse personalmente ante el Consejero de Formación y Disciplina.

En casos excepcionales y de fuerza mayor, la situación de inasistencia quedará a resolución por parte del Director, profesor de la asignatura y/o Consejero de Formación y Disciplina.

El estudiante tendrá derecho a ser evaluado, respetándose el siguiente protocolo:

1. A los estudiantes que falten a una prueba calendarizada: ésta será aplicada en cuanto el alumno se reintegre a clases y en concordancia a la disponibilidad horaria del profesor.
2. El porcentaje de exigencia para obtener la calificación aprobatoria (4.0) será de un 70%
3. Solo se exceptúan de esta medida los estudiantes que por certificación médica o causal de fuerza mayor, no puedan asistir al liceo.

ARTÍCULO 25°

Procedimiento en Caso de Plagio o Copiar en una Prueba

Está prohibido copiar durante la aplicación de un instrumento evaluativo. El no cumplimiento a esta restricción constituye una falta grave.

Frente a la identificación de plagio durante la aplicación de un instrumento evaluativo, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El docente retira la evaluación, luego consignará la falta en la hoja de vida del alumno(a) e informará al Consejero de Formación y Disciplina.
2. El docente se reúne con el estudiante para abordar la falta cometida, desde un enfoque formativo, explicando las consecuencias frente al no cumplimiento de los reglamentos del establecimiento y la necesidad de trabajar con honestidad los procesos de aprendizaje.
3. El Consejero de Formación y Disciplina se reúne con apoderado y estudiante para abordar la falta cometida y realizar un compromiso de cambio conductual.
4. Se aplicará una prueba de desarrollo con el 70% de exigencia para obtener la calificación 4,0. Ésta se aplicará en el horario que el profesor determine, sin que exceda la clase siguiente.

TITULO III. DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTICULO 26°

Aprobación del Proceso de Enseñanza

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

La calificación 3,9 en alguna asignatura debe ser analizada por el docente respectivo junto con Coordinación Pedagógica para considerar su adecuación.

ARTICULO 27°

Calificaciones en la Asignatura de Religión

La calificación obtenida por los alumnos(as) en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTICULO 28°

Logro de los Aprendizajes esperados, asistencia y Promoción

Para la promoción de los alumnos(as) de 7° y 8° Año de Enseñanza Básica y de 1° y 2° de Educación Media, se considerará conjuntamente el logro de los aprendizajes esperados de las asignaturas del Plan de Estudio del Establecimiento Educacional y la asistencia a clases.

1.- Logro de Aprendizajes Esperados

- a) Serán promovidos los alumnos(as) de 7° y 8° Año de Educación Básica y 1° y 2° de Educación Media, que hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo Plan de Estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior. Para tal efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3° y 4° año medio serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de

este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas (Art. 5°, DEX n° 83/01).

2.- Asistencia

- e) Para ser promovidos, los alumnos(as) deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director del Establecimiento podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia (Art. N° 8 DEX. N° 112 y 511, Art. 5° DEX. N° 83), cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Reglamento Interno del Establecimiento.

ARTICULO 29°

Certificado Anual de Estudio

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 30°

Actas de Registro

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

ARTICULO 31°

Reconocimiento y Premiación Anual

Calificarán para recibir un reconocimiento por rendimiento académico a final de cada año escolar los estudiantes que cumplan con el 85% de asistencia y que hayan rendido todas las evaluaciones calendarizadas, incluyendo las Pruebas de Nivel. En este caso, los estudiantes que presenten licencia médica, exceptuando casos particulares que serán discutidos en Consejo de Profesores, no recibirán reconocimiento.

ARTICULO 32°*Elaboración y Actualización del Reglamento Interno de Evaluación y Promoción*

Cualquier situación excepcional que no esté considerada en este reglamento, deberá resolverse por el profesor de asignatura respectivo y/o profesor jefe, en conjunto con el Equipo de Gestión del Establecimiento.